CO. 66 .2024 F.1.25

LA SUSCRITA SECRETARÍA TÉCNICA DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DE LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD- ADRES

CERTIFICA:

Que mediante oficio No. 20241230135773 del 04 de julio de 2024, se convocó a sesión ordinaria No. 66, en virtud de lo previsto en la Resolución 280 de 2017 y el Acuerdo 001 de 2023, para realizarse el 11 de julio de los corrientes. Los doctores Julieta Naranjo Luján - Delegada de la dirección General, Luz Myriam Ciro Flórez - Directora Encargada de la Dirección Administrativa y Financiera, Wilmer Andrés Erazo Quintero – Director de Gestión de Recursos financieros de la Salud(E), Marcos Jahir Parra Oviedo – Jefe (E) de la Oficina Asesora Jurídica, Jairo Edison Tirado Martínez - Director de Otras Prestaciones, Cesar Andrés Jiménez Valencia - Director de Garantías de la Dirección de Liquidaciones y Garantías, Yasmin Cecilia Escamilla Badillo Delegada de confianza – Dirección General y Hugo Prada Lozada - jefe de la Oficina Asesora de Planeación y Control de Riesgos, estos dos últimos como delegados de confianza (Miembros permanentes del Comité con voz y voto), enviaron su voto a la secretaria técnica del Comité de Conciliación en observancia de lo dispuesto en el Acuerdo 001 de 2023, mediante el cual se establece el reglamento del Comité de Conciliación de la Entidad Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – Adres, y que en su artículo 14 indica:

> *ARTICULO 14 – Quorum deliberatorio y adopción de decisiones. El Comité deliberara con la mitad más uno de sus miembros permanentes con voz y voto y en todo caso deberá estar presente el ordenador del gasto del caso objeto de votación en los asuntos en que la recomendación sea de conciliar. Las proposiciones y decisiones serán aprobadas por mayoría simple de los miembros asistentes con voz y voto.*
>
> *(…)*

Que en el orden del día dispuesto se llevó a cabo el estudio de la conciliación prejudicial No. **20246306288942** cursante ante la **PROCURADURÍA SEXTA JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS**, por medio de la cual **SALUD TOTAL EPS** solicitó:

- Se concilie o se deje sin efectos parcialmente el oficio de radicado No. 20244306290961 del 06 de febrero de 2024, acto administrativo expedido por la ADRES mediante el cual estableció el resultado de auditoría integral para 16 cuentas de recobro por tecnologías en salud NO POS.

- Se concilie o se deje sin efectos parcialmente el oficio de radicado No. 20231600162021 del 14 de marzo de 2023, acto administrativo expedido por la ADRES mediante el cual estableció el resultado de auditoría integral para 365 cuentas de recobro por tecnologías en salud NO POS.

- A título de restablecimiento del derecho, que la ADRES reconozca y pague la suma de $ 311.706.461 correspondiente a 16 solicitudes de recobros, incluyendo los respectivos intereses moratorios.

- A título de restablecimiento del derecho, que la ADRES reconozca y pague la suma de $ 972.973.271 correspondiente a 365 solicitudes de recobros, incluyendo los respectivos intereses moratorios.

- Subsidiariamente se ordene el pago de la correspondiente indexación derivada de la pérdida del poder adquisitivo de la moneda, desde la fecha de radicación de los recobros y hasta que se verifique su pago.

- Se condene a la ADRES al pago de costas y agencias en derecho.

Como hechos aduce que:

- SALUD TOTAL EPS prestó servicios y tecnologías en salud por concepto de 381recobros, los cuales no se encontraban incluidos en el Plan de Beneficios (PBS – POS) financiado con la UPC, en el periodo comprendido entre el 27 de febrero de 2013 y el 28 de febrero de 2020.

- Los servicios y tecnologías en salud fueron suministrados en cumplimiento de órdenes emitidas por jueces de tutelas o establecidos por el Comité Técnico Científico, así como las prescripciones MIPRES, de conformidad con las indicaciones de los médicos tratantes.

- SALUD TOTAL EPS radicó ante la ADRES las solicitudes de recobros, correspondientes a los servicios suministrados, los cuales se encuentran debidamente identificados en las dos (02) bases de datos adjuntas a la solicitud de conciliación.

- Adelantado el proceso de auditoría, la ADRES glosó las 381 solicitudes de recobros, imponiendo glosas de manera injustificada por los siguientes valores: $ 311.706.461 por 16 cuentas de cobro y $ 972.973.271 por 365 cuentas de recobro.

- El día 08 de febrero de 2024, la ADRES notificó el resultado de auditoría a las cuentas de cobro y/o recobro presentadas por la EPS, mediante el comunicado 20244306290961.

Tras revisar los fundamentos fácticos y jurídicos, el Comité de Conciliación llevó a cabo un análisis de la fase administrativa agotada y al observar que no se vulneraron los derechos de la convocante, adoptó la siguiente:

DECISIÓN

NO presentar fórmula conciliatoria respecto a las pretensiones de solicitud de conciliación, teniendo en cuenta que no se configuran las causales de nulidad aludidas por el convocante frente a las comunicaciones No. 20231600162021 del 14 de marzo de 2023 y No. 20244306290961 del 06 de febrero de 2024.

En este punto se precisa que SALUD TOTAL EPS está adelantando un cobro excesivo frente a los recobros radicados, ya que en la solicitud de conciliación la convocante aludió la radicación de 381 recobros (16 en la primera pretensión y 365 recobros en la segunda pretensión), sin embargo, de conformidad al insumo técnico se logró establecer que realmente fueron radicados 263 recobros que cuentan con los siguientes resultados de auditoría: i) 02 recobros fueron aprobados; ii) 209 recobros no fueron aprobados; y iii) 52 recobros fueron anulados, los cuales fueron objeto de glosa impuesta, trámite que se realizó acorde con lo dispuesto en el literal c) del artículo 237 de la Ley 1955 de 2019, Decreto 521 de 2020 y Manual de auditoria vigente. Por tanto, se trata de resultados que se encuentran debidamente soportados.

Asimismo, para el presente caso se tiene que los resultados de auditoría de 247 recobros se notificaron entre el 15 de julio de 2015 y el 25 de agosto de 2022 y atendiendo a que la solicitud de conciliación fue radicada el 06 de junio de 2024, se puede concluir que operó el fenómeno jurídico de la caducidad para estos recobros presentados. Situación que también se predica de la comunicación No. 20231600162021 del 14 de marzo de 2023, la cual fue notificada el 22 de marzo de 2023, motivo por el cual tampoco se encuentra en término para ser recurrida por la convocante.

Finalmente es importante señalar que no es procedente predicar la aplicación de las reglas de flexibilización establecidas por la H. Corte Constitucional en el Auto 1942 del 23 de agosto de 2023, toda vez que el presente caso no se encuentra inmerso en las causales establecidas, motivo por el cual se debe analizar la caducidad del medio de control "Nulidad y Restablecimiento del derecho" en total normalidad.

La presente certificación se emite el doce (12) de julio de 2024.

Sin otro particular,

Karen Gonzalez

KAREN LORENA GONZALEZ LOBO
Secretaria Técnica Comité de Conciliación

Elaboró: Leonel Alberto Sánchez
Contratista Grupo Representación Judicial